

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 29 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentada por el señor YONIS MANUEL PETRO FABRA y MARYOLIS DEL CARMEN DORIA DURANGO, a través de apoderado judicial, la cual se había remitido por competencia al Circuito de Cereté, y devuelta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cereté, indicando que este juzgado es el competente. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO:	ANULACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIETO
INTERVINIENTE:	YONIS MANUEL PETRO FABRA MARYOLIS DEL CARMEN DORIA DURANGO
APODERADO JUDICIAL:	JAIME LUIS PAEZ CANTERO
RADICACIÓN:	Nº23-686-40-89-001-2021-00166-00

1. OBJETO A DECIDIR

Se recibe del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, la presente demanda teniendo en cuenta que por auto de fecha 27 de septiembre de 2021 dicho despacho conceptuó que la competencia para adelantar el proceso radicaba en este despacho, luego que este despacho la remitiera por considerarse incompetente.

2. CONSIDERACIONES

Indica el despacho que aunque no se comparte la decisión del superior jerárquico no puede existir conflicto de competencia entre un juzgado de superior categoría y uno de inferior, por lo que se procederá en cumplimiento de lo ordenado por el superior a estudiar la admisibilidad de la misma.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se ajusta a los requisitos establecidos en los Art. 82 y 89 del C.G.P en armonía con el artículo 578 ibídem., será admitida y se le dará el trámite señalado en el art. 577 del C. G. P., para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.
2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.
3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”.

Con fundamento a lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por los señores YONIS MANUEL PETRO FABRA y MARYOLIS DEL CARMEN DORIA DURANGO, a través de apoderado judicial, abogado JAIME LUIS PAEZ CANTERO, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P..

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener como pruebas las siguientes: DOCUMENTALES:

- 1- Registros Civiles de nacimientos.
- 2- Contraseña.
- 3- Tarjeta de identidad.
- 4- Sisben.
- 5- Canet de salud.
- 6- Carnet de vacunas.
- 7- Carnet de desarrollo.
- 8- Copia de cédulas de mis poderdantes.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio a los señores YONIS MANUEL PETRO FABRA y MARYOLIS DEL CARMEN DORIA DURANGO, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: Señalar el día 14 de DICIEMBRE de 2021, a las 9:00 para practicar las pruebas y proferir sentencia.

SEXTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

OCTAVO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1cbca9955547c8784ba07f3fdc30057a59ad9045377f98474530ca18b911e**

Documento generado en 29/11/2021 07:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>